

Estatutos

Metro de Medellín Ltda.

Julio 2024



CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD “EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA”

Por Escritura Pública No. 1020 del 31 de mayo de 1979, de la Notaría Novena del Círculo Notarial de Medellín, se constituyó la sociedad “**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**”, con la comparecencia del Gobernador de Antioquia y el Alcalde de Medellín de la época, debidamente autorizados por la Ordenanza No. 42 del 30 de noviembre de 1977 y el Acuerdo No. 31 de 1977, quienes formaron y solemnizaron la sociedad que se regirá por las disposiciones legales y los siguientes:

CAPÍTULO 1 DENOMINACIÓN, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA. - La sociedad se denominará “EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.” y podrá usar indistintamente la sigla o forma abreviada “METRO DE MEDELLÍN LTDA.” y se constituye como una sociedad de Responsabilidad Limitada entre entidades de derecho público, perteneciente al orden municipal, de nacionalidad Colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país.

SEGUNDA. - Duración: La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de constitución, pero la junta de socios con el lleno de los requisitos legales y estatutarios podrá prorrogar dicho término, o, por el contrario, decretar la disolución anticipada.

CAPÍTULO 2 OBJETO SOCIAL



TERCERA. - Objeto: La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada tiene por objeto social:

1. La planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá:

Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte.

1.1. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.

2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen y en los planes de ordenamiento territoriales, a través de cualquier modalidad de actuación urbanística, incluido el desarrollo de unidades de actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo y en especial, adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. Para tal efecto podrá:

2.1. Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.

2.2. Gestionar –a través de la gerencia- ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general de la venta de sus bienes, servicios y derechos, relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.



- 2.3. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la Empresa, siempre y cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad, se podrá -previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente- expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la Ley 9ª de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en aplicación de tal ley.
- 2.4. Dentro de las áreas de influencia de la línea metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación incluidas unidades de actuación urbanística, y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, así como generación y mejoramiento de espacios públicos.
- 2.5. Actuar como banco inmobiliario o de tierras según el alcance definido en la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas de suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u operación urbana a desarrollar.
- 2.6. Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.
3. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente:
 - 3.1. Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la Empresa logre identificar.
 - 3.2. La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.
 - 3.3. Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos y publicitarios.
 - 3.4. Promover y comercializar la imagen de la Empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.



- 3.5. Importar y exportar equipos, servicios y repuestos para los diferentes modos, sistemas de transporte y los demás negocios de la Empresa, en el desarrollo de su objeto social. Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.
4. La explotación comercial del sistema de Recaudo Centralizado y sus medios de pago, para lo cual podrá realizar, de manera directa o a través una entidad independiente creada para tal fin, o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita desarrollarlo de manera eficiente y autónoma, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con ocasión de la evolución tecnológica de dicho sistema y sus medios de pago:
 - 4.1. La implementación, comercialización y operación del componente de recaudo centralizado y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modos y medios individualmente considerados y en la operación intermodal de los mismos.
 - 4.2. El desarrollo y explotación comercial de aplicaciones y funcionalidades de recaudo centralizado para ser usados en el comercio en general, tales como parqueaderos, restaurantes, recarga de aplicativos móviles, estaciones de servicio, hoteles, turismo, ingreso a establecimientos comerciales, compras de bajo valor, etc.
 - 4.3. El Acceso e identificación de personal en instituciones públicas y privadas.
 - 4.4. El desarrollo, implementación y operación de aplicativos y funcionalidades para: trámites del sistema de integral de Seguridad Social, programas sociales y culturales, monitoreo de políticas públicas, pago de impuestos, trámites ante instituciones públicas, comercio electrónico basado en sistemas de pago inteligentes.
 - 4.5. El análisis, procesamiento y almacenamiento de datos públicos estructurados y no estructurados mediante diversos métodos.

PARÁGRAFO. - En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

- a) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



- b) Participar en procesos contractuales, sola, en consorcio o unión temporal, en asociación estratégica, en Joint Venture, o en cualquier otra modalidad derivada del acuerdo de voluntades, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con actividades propias de la Empresa.
- c) Asociarse con terceros.
- d) Elaborar directamente o por conducto de otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o en asocio con ellas, estudios, investigaciones, desarrollos, explotaciones, proyectos, etc., necesarios o convenientes para la realización de los objetivos que se propone.
- e) Adquirir, transferir, administrar y enajenar toda clase de bienes.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Otorgar y aceptar garantías y gravámenes.
- h) Ejecutar los demás actos y celebrar todos los contratos que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue

CAPÍTULO 3

CAPITAL SOCIAL, RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

CUARTA. - Capital Social: La sociedad tendrá un capital social de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$150.268.618.000), representadas en CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS DIEZ Y OCHO (150.268.618) cuotas de interés social de MIL PESOS (\$1.000) cada una. Este capital ha sido pagado en su totalidad y pertenece a los socios así:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$75.134'309.000) correspondientes a SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO



TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE (75´134.309) cuotas de interés social.

MUNICIPIO DE MEDELLIN, SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M.L. (\$75.134´309.000) correspondientes a SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE (75´134.309) cuotas de interés social.

CAPÍTULO 4 CESIÓN

QUINTA. - Cesión: En lo relativo a la cesión de cuotas de interés social, se someterá a las normas que rijan para las entidades contratantes, así como las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPÍTULO 5 DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

SEXTA. - De la administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: (a) La Junta de Socios; (b) La Junta Directiva y (c) El Gerente General.



CAPÍTULO 6

JUNTA DE SOCIOS

SÉPTIMA. - Junta de Socios: La Junta de Socios la integran los socios reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos Estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio social, en el lugar del domicilio de la Empresa, mediante convocatoria del Gerente, hecho en comunicación por escrito, con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos.

OCTAVA. - Funciones de la Junta de Socios: Son funciones de la Junta de Socios:

- a) Estudiar y aprobar la reforma de estatutos;
- b) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores;
- c) Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos;
- d) Constituir las reservas ocasionales;
- e) Resolver sobre cesión de cuotas;
- f) Decidir sobre la admisión, el retiro o la exclusión de socios;
- g) Exigir a los socios que hubieren contraído prestaciones accesorias o garantías suplementarias, el cumplimiento de las mismas;
- h) Ordenar que se promuevan las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Empresa;
- i) Declarar disuelta la sociedad y adoptar, como consecuencia las medidas que enseguida se enumeran: 1) Nombrar liquidador y el suplente; 2) Acordar que los mismos socios hagan la liquidación del patrimonio social; 3) Aprobar las cuentas del liquidador y el acto de distribución de remanente entre los socios;
- j) Crear los empleos o cargos que, a su juicio, requiera la Revisoría fiscal, señalar sus funciones, sueldos y prestaciones sociales.

NOVENA - Sesiones Extraordinarias: Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una anticipación de por lo menos cinco (5) días por la Junta



Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, la convocatoria se hará por comunicación escrita a cada uno de los socios, con indicación del lugar, la fecha y la hora de la reunión.

DÉCIMA. - Quórum: Habrá quórum deliberativo y decisorio con la asistencia de un numero plural de socios que represente el sesenta y cinco por ciento (65%) de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social. Pero las reformas estatutarias deberán obtener el voto favorable de un número plural de asociados que represente cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas sociales.

CAPÍTULO 7 JUNTA DIRECTIVA

DÉCIMA PRIMERA. - Integrantes: la Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros:

- a. El/la Gobernador(a) de Antioquia o su delegado(a);
- b. El/la Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, con la suplencia del/a Secretario(a) de Infraestructura del Departamento, o quien haga sus veces;
- c. El/la Alcalde(sa) del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, o su delegado(a);
- d. El/la Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito, con suplencia del/a Secretario(a) de Movilidad del Distrito, o quien haga sus veces;
- e. Un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con su respectivo suplente, designado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público
- f. Un (1) representante del Ministerio de Transporte, con su respectivo suplente, designado por el Ministro de Transporte
- g. Tres (3) miembros independientes, con sus respectivos suplentes, dos de los cuales no deben tener la calidad de servidores públicos, y así mismo sus suplentes, designados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1. La composición de la Junta Directiva anteriormente descrita se mantendrá hasta que el PROYECTO METRO LIGERO DE LA AVENIDA 80 EN MEDELLÍN finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación y en todo caso, hasta que haya iniciado su operación.



PARÁGRAFO 2. Cumplidas las condiciones definidas en el Parágrafo 1, la Junta Directiva se conformará por los mismos miembros patrimoniales, con sus respectivos suplentes para los que aplique, y cinco (5) miembros independientes, con sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República, quienes no deberán tener la calidad de servidores públicos, y deberán cumplir con los perfiles definidos en la Política de Sucesión de la Junta Directiva del Metro de Medellín y la Matriz de Competencias aprobadas por la Junta de Socios.

DÉCIMA PRIMERA A. Comisión de Auditoría y Riesgos y comisiones especializadas: La Junta Directiva contará con una Comisión de Auditoría y Riesgos integrada como mínimo por tres de sus miembros independientes. Siempre se deberá garantizar que los miembros independientes constituyan la mayoría en la Comisión y que uno de ellos asuma la Presidencia.

Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Riesgos deberán contar con experiencia y conocimiento acreditado que les permita cumplir con sus funciones.

Esta Comisión sesionará por lo menos 4 veces al año y sus funciones básicas son:

- a. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual debe estar basado en riesgos.
- b. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la ley.
- c. Pronunciarse sobre los estados financieros, antes de su presentación en la Junta Directiva.
- d. Hacer seguimiento a la Gestión de Riesgos de la Empresa.

La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de la Comisión, indicando su integración, funciones adicionales a las descritas y los demás aspectos necesarios para su correcto desarrollo.

Además de la comisión de Auditoría y Riesgos, la Junta Directiva podrá crear las comisiones especializadas que requiera para apoyar el cumplimiento de sus responsabilidades y reglamentará el funcionamiento de estas, indicando su integración, funciones y los demás aspectos necesarios para su correcto desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Presidente: La Junta Directiva al comenzar el correspondiente período elegirá entre sus miembros su propio Presidente y un Vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.



DÉCIMA TERCERA. - Reuniones: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos siete (7) veces al año, en el sitio que disponga el Presidente, y en el día y hora precisamente determinados. Y extraordinariamente en virtud de convocatoria hecha por la misma Junta, por el Gerente o por el Revisor Fiscal o cuando lo sea solicitado por un mínimo de dos (2) de los miembros.

DÉCIMA CUARTA. - Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular y desarrollar la política y estructura general de la Empresa;
- b) Elegir el Gerente General y sus suplentes;
- c) Crear los empleos o cargos que reclame la buena marcha de las actividades sociales, y asignarle sus funciones que pueden ser delegadas en el Gerente General;
- d) Clasificar los empleos de dirección o confianza que deban ser servidos por personal vinculado por relación estatutaria; y señalar las funciones, sueldos y prestaciones sociales de sus empleados públicos y trabajadores oficiales;
- e) Delegar en el Gerente General las atribuciones que sean delegables por la ley;
- f) Crear los comités que estime convenientes para asesorar al Gerente General en determinados asuntos, fijarles sus funciones y señalar la remuneración de sus miembros;
- g) Señalar las cuantías a partir de las cuales el Gerente General podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos;
- h) Aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones que le presente el Gerente General;
- i) Decretar la apertura o clausura de sucursales o agencias de la Empresa;
- j) Aprobar las apropiaciones de carácter general que hayan de imputarse a gastos del ejercicio;
- k) Ordenar que se efectúen las provisiones que estime necesarias;
- l) Convocar u ordenar la convocatoria de la Junta de Socios a sesiones extraordinarias;



- m) Presentar a la Junta de Socios con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Empresa y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, si fuere el caso;
- n) Determinar la inversión que deba darse a las reservas de la Empresa;
- o) Autorizar al Gerente General para enajenar y gravar los activos fijos de la Empresa en cualquier cuantía, así como para arrendar los activos fijos muebles;
- p) Las demás que conforme a la ley le corresponda.

DÉCIMA QUINTA. - La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

DÉCIMA SEXTA. - Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Resoluciones, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, numeradas sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan. Lo mismo se hará con las actas para las cuales se llevará el correspondiente libro, debidamente registrado.



CAPÍTULO 8 GERENCIA

DÉCIMA SÉPTIMA. - Del Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicial de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual tendrá dos (2) suplentes que corresponderán a las personas que ocupen los cargos de Director(a) de Planeación y Secretario (a) General.

DÉCIMA OCTAVA. - Funciones Generales: Corresponde al Gerente General:

- a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos;
- b) Nombrar y remover todos los trabajadores y empleados de la Empresa, cuya elección o nombramiento no corresponda a la Junta de Socios, aceptar sus renunciaciones y decidir sobre sus licencias o retiros;
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones;
- d) Presentar en cada sesión de la Junta Directiva el estado financiero y económico de la Empresa y los informes que solicite, y anualmente, con la anticipación con que se requiera, el balance general consolidado, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas, el inventario, un proyecto de distribución de utilidades y el informe que sobre su gestión ha de ser presentado a la Junta de Socios;
- e) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva el plan general de organización de la Empresa y las modificaciones que estime convenientes;
- f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la Junta de Socios y la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y al momento de hacer dejación de su cargo;
- g) Convocar la Junta de Socios y la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, y mantener a esta última informada del curso de los negocios sociales;
- h) Realizar las gestiones necesarias para complementar los ingresos con el producto de la participación de la plusvalía que se genere en los inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema Metro. Tales recursos se



destinarán exclusivamente al financiamiento de la planeación, estructuración, ejecución y puesta en marcha de la ampliación de los sistemas de transporte masivo limpios en el Valle de Aburrá, teniendo en cuenta las actividades señaladas en objeto social, y bajo la condición de que medie autorización de las autoridades competentes según las normas vigentes.

- i) Ordenar y dirigir la realización de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de la Empresa, y dirigir y manejar la actividad contractual, pudiendo delegar esta función de conformidad con las disposiciones legales;
- j) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta de Socios o la Junta Directiva.

DÉCIMA NOVENA. - El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva, pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO 9

RÉGIMEN LABORAL Y ADMINISTRATIVO

VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LABORAL Y ADMINISTRATIVO. Las personas que prestan sus servicios en el Metro de Medellín son trabajadores oficiales. Sin embargo, quienes ejercen actividades de dirección y confianza tendrán la calidad de empleados públicos.

La planta de cargos será aprobada por la Junta Directiva conforme a sus funciones estatutarias.



CAPÍTULO 10 REVISOR FISCAL

VIGÉSIMA PRIMERA. - La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegido por la Junta de Socios para un período de tres (3) años y cuya remoción podrá efectuarse en cualquier tiempo. Dicho período podrá extenderse por un (1) año más, para un total de cuatro (4) años, siempre y cuando el socio correspondiente sea reemplazado en su totalidad.

La designación se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva adelantada por la Comisión Financiera, Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva, quien, bajo criterios de experiencia, idoneidad, servicio, costo y conocimiento del sector público, presentará a la Junta de Socios su recomendación en orden de elegibilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - El Revisor Fiscal no podrá representar acciones ajenas ni ser accionista de la Sociedad ni de sus filiales o subsidiarias, como tampoco podrá desempeñar ningún otro cargo en aquellas ni en estas. La Junta de Socios no podrá elegir Revisor Fiscal a quien estuviere ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o fuere consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el Auditor o el Contador de la Empresa.

VIGÉSIMA TERCERA. - Corresponde al Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que la Empresa celebre o cumpla, se ajusten a los estatutos y a las determinaciones de la Junta de Socios o de la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta, por escrito, a los distintos órganos de la Empresa, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de los negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan vigilancia sobre la Empresa, y rendirles los informes de la ley y los que le solicitaren.
- d) Inspeccionar los bienes de la Empresa y tomar u ordenar tomar, las medidas conducentes a su conservación.
- e) Velar porque la contabilidad y las actas de la Junta de Socios y la Junta Directiva se lleven regularmente.



- f) Autorizar con su firma cualquier balance de la Empresa, con su correspondiente informe.
- g) Convocar la Junta de Socios o la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Nombrar y remover los trabajadores y empleados de la Revisoría Fiscal, cuando éstos sean adscritos por la Junta de Socios o esta Dependencia, aceptar sus renunciaciones y decidir sobre las licencias o retiros de los mismos.
- i) Ejercer las demás funciones que le señale la ley y cumplir las instrucciones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva siempre y cuando sean compatibles con la independencia de su cargo.

CAPÍTULO 11

BALANCE, RESERVAS Y UTILIDADES

VIGÉSIMA CUARTA. - Del Balance: Anualmente, se cortarán las cuentas y se hará el inventario y el balance general a fin de ejercicio, que, con el respectivo estado de pérdidas y ganancias, el informe del Gerente y un proyecto de distribución de utilidades se presentará a consideración de la Junta Directiva con destino a la Junta de Socios.

VIGÉSIMA QUINTA. - Utilidades: Las utilidades de cada ejercicio se repartirán en proporción a los respectivos aportes, previa aprobación del balance por la Junta de Socios.

PARÁGRAFO. - Cada uno de los socios podrá retirar las utilidades que le corresponden, hasta completar una suma equivalente a su aporte. Después de esto las utilidades que la Empresa obtenga serán invertidas en obras que se ejecuten dentro del radio de acción a que haya alcanzado su actividad según el objeto social.

VIGÉSIMA SEXTA. - Reserva: La Empresa formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En caso que este último porcentaje llegare a disminuir, se revivirá la obligación de restablecer su nivel, apropiando otra vez el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas.



PARÁGRAFO. - La Junta de Socios podrá formar reservas ocasionales, siempre que tenga una específica destinación y estén debidamente justificadas. Pero antes de formarlas se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos en caso de que sea sujeto pasivo de los mismos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Pérdidas: En caso de pérdidas estas se enjugarán con la reserva especial que se haya constituido para ese fin y/o con la reserva legal. Si esta reserva fuere insuficiente para cubrir el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

CAPÍTULO 12

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

VIGÉSIMA OCTAVA. - Disolución Se aplicarán a la empresa las causales de disolución señaladas en la Ley 489 de 1998, para las empresas industriales y comerciales del estado y su liquidación se efectuará de conformidad con las normas que la misma ley disponga para la liquidación de aquellas entidades.

CAPÍTULO 13

CLÁUSULA COMPROMISORIA

VIGÉSIMA NOVENA. - La diferencias que ocurran entre los socios o entre estos y la sociedad, por razón de este contrato, se someterán a la decisión inapelable de un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en el domicilio social, constituido por tres (3) árbitros así: Cada parte nombrará un árbitro y el tercero lo designará la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Las decisiones de los árbitros serán en derecho.

CAPÍTULO 14

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

TRIGÉSIMA. - Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, deberes, impedimentos y prohibiciones contemplados en la Ley.



TRIGÉSIMA PRIMERA. - Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente y los servidores de la Empresa, deberán respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado para la Contratación estatal en la Ley 80 de 1993, así como en las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General y los servidores de la Empresa deberán acatar los principios, responsabilidades y el marco de actuación que sobre conflicto de intereses contempla del Código de Buen Gobierno de la Empresa, así como las disposiciones internas o externas que lo modifiquen, adicionen o reemplacen.

CAPÍTULO 15

DISPOSICIONES FINALES

TRIGÉSIMA TERCERA. - Ningún funcionario de la Empresa podrá revelar los planes, programas, proyectos que se encuentren en estudio o en proceso de adopción salvo que la Junta Directiva haya autorizado la información.

TRIGÉSIMA CUARTA. - En todo lo no previsto en el presente contrato la Empresa se regirá por las disposiciones que sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y Anónimas tiene el Código de Comercio.

